

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cents.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 40.

Reemplazos del Ejército.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Ceferino Arribas Moya, en el expediente instruido contra el mismo por el Ayuntamiento de Córcoles, cuyo individuo comprendido en el alistamiento de dicha villa, no se presentó á la declaración de mozos útiles para la reserva ni tampoco á la declaración de ingreso en el día señalalado por la Comision provincial; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamento de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Ceferino Arribas, poniéndole, si habido fuere, á disposicion de mi autoridad.

Guadalajara 16 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 41.

Habiendo sido robadas tres mulas en la mañana del 15 del actual, en el pueblo de Solanillos del Extremo, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á las autoridades de esta provincia practiquen las más activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Juez municipal de dicho pueblo, junta-

mente con las personas en cuyo poder se encontraren.

Guadalajara 18 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Señas de las caballerías.

Una de seis cuartas y cuatro dedos, castaña, rozada de la mano derecha, picona, el labio caido, de 6 años, costillares con lunares blancos.

Otra de 3 á 4 años, seis cuartas y media, pelo de rata, rozada en los costillarés, un lunar en el lomo donde se coloca la cincha, bcciblanca.

Otra parda, de 11 años, seis cuartas y media, bociblanca, bragadura blanca, sobada de la cruz.

Núm. 42.

Habiendo desaparecido del corral en que se encontraba encerrada la mulada del pueblo de Ambrona (Soria), una yegua de las señas que á continuacion se expresan, encargo á las autoridades de esta provincia practiquen las más activas diligencias para su busca, y caso de ser habida la pongan juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medina-celi.

Guadalajara 18 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Señas de la yegua.

Negra, de siete cuartas, herrada de las manos, de ocho años, preñada de tres meses y medio, lleva la crin despuntada.

Núm. 43.

Vigilancia.

Habiéndose fugado del presidio de Alcalá de Henares, á las cuatro de la tarde del 14 del actual, los confinados Leon Villanueva Navarrete y Juan Esparza Ambe, he acordado publicarlo en el Boletín oficial de la provincia para que tan pronto llegue á conocimiento de las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á practicar las mas activas diligencias para su busca y captura, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de los mismos.

Guadalajara 16 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Señas de Leon Villanueva Navarrete.

Natural de Cella (Ternel), avecinado en su pueblo, hijo de Pascual y María, edad de 21 años, soltero, barbero, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz y boca regular, barba naciente, color sano, estatura 4 piés 10 pulgadas.

Idem de Juan Esparza Ambe.

Natural y vecino de Viola (Zaragoza), hijo de José y Miguela, de 19 años de edad, soltero, jornalero, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz poca, cara redonda, boca pequeña, barba naciente, color sano; es manco de la mano izquierda.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima D. putacion provincial, el dia 4 de Agosto de 1873.

Se abrió á las diez y media, bajo la presidencia del Sr. D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la reserva del corriente año, por el orden siguiente:

Navas de Jadraque.—Revision.—Dámaso Moreno Gamo.—Que ó pendiente de la presentacion de expediente justificativo del padecimiento físico, y además expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Idem id.—Blas Domingo Perez, expuso estar manteniendo un hermano huérfano, menor de 17 años.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 10 del art 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo á los interesados.

Idem id.—Matias Garrido Escribano, expuso tener un hermano en actual servicio.—La Comision dispuso se reclame la oportuna certificacion de existencia, quedando entre tanto como soldado con recurso pendiente.

San Andrés del Congosto.—Ciriacco García Pascual, expuso estar manteniendo á dos hermanos huérfanos, el mayor impedido.—Reconocido éste ante la Comision, resultó impedido para el trabajo.—La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 10 del artículo 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Idem.—Roman Atienza Clemente, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó impedido para el trabajo.—Tratada la parte legal, la Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.—Acto con-



tuvo se notificó el fallo á los interesados á los efectos de la ley.

Idem — Eladio Pascual Estéban. — Resultó pendiente de la ampliación de expediente justificativo del padecimiento físico, y á la vez de observación en Caja. — La Comisión le concedió término hasta el 12 del actual, para la ampliación del referido expediente.

Idem — *Revision*. — Cláudio Estéban Pascual, expuso ser huérfano y mantener un hermano. — La Comisión le declaró *exento* del servicio de la reserva por considerarle comprendido en el párrafo 10 del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Sienes. — *Revision*. — José de Santa Olalla del Olmo y Cuadron, expuso tener un hermano en actual servicio. — Acompañó copia de la certificación de existencia en el Ejército en 4 de Junio último. — La Comisión dispuso reclamar nueva certificación de existencia.

Villacadima. — *Revision*. — Leon de Pedro Cerezo, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. — La Comisión le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem — Santiago Gomez Martin, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. — La Comisión le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Espinosa de Henares. — Plácido Parra de la Torre, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

Villares. — Hipólito Llorente y Olmo, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

Puentelahiguera. — Cruz Muñoz García. — Quedó pendiente de curación en el Hospital. — Reconocido definitivamente en el día de hoy ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Aragoncillo. — *Reemplazo del año de 1872*. — Isaac Estéban Nicolás. — Quedó pendiente de la certificación de existencia del hermano del mozo en el servicio. — Presentada dicha certificación, la Comisión le declaró *exento* del servicio al Isaac Estéban Nicolás, como comprendido en el párrafo 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Valverde. — Cirilo Benito Benito, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

Idem — Mariano Gordo Moreno, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó pendiente de presentación de expediente justificativo de su enfermedad, para cuya diligencia le concedió la Comisión término hasta el 12 del presente mes, en cuyo día deberá ser reconocido.

Ujados. — Marcelino Noguerales Leal, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

La Toba. — Pablo Magro Gonzalez, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. — La Comisión dispuso concederle término hasta el 12 del actual para que forme y presente expediente

con el fin de justificar la edad del padre del mozo y las circunstancias de pobreza.

Idem — Francisco Barroso Elvira. — No se ha presentado á pesar de haber sido reclamado. — La Comisión le fijó término hasta el 12 del corriente mes para verificarlo.

Idem — Pascual Andrés García, Higinio Andrés Serrano, Pedro Gonzalez Atienza y Manuel Andrés Picazo. — No se han presentado, á pesar de haber sido reclamados. — La Comisión les fijó igual término para verificarlo que al anterior Francisco Barroso Elvira.

El Ordial. — Marcelino Llorente Nuñez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — No se presentó el padre del mozo y la Comisión le fijó término para verificarlo hasta el 12 del corriente mes.

Idem — Cipriano Escribano Cerrada. — Pendiente de presentación de expediente justificativo de su padecimiento físico, para lo cual le concedió la Comisión término hasta el 12 del actual, en cuyo día deberá ser reconocido.

Idem — Ignacio Persz Gil. — Pendiente de presentación de expediente y á la vez de observación en Caja. — La Comisión le concedió término para el diligenciado hasta el 12 del corriente mes.

Riofrio. — Valentin de la Cal Hernandez, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *útil* para la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo á los interesados á los efectos de la ley.

Guadalajara. — Juan Saldaña Martin y Sinfonso Carralafuente Brihuega, no se han presentado, á pesar de haberseles concedido hasta el día de hoy para verificarlo en 24 y 26 de Julio próximo pasado, y advertirles á la vez que serian declarados prófugos. — La Comisión, en su consecuencia, dispuso que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil, para sus efectos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento les instruya el correspondiente expediente de prófugos.

Palancares. — Plácido Santa María Baquerizo, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

Drieves. — Juan Dominguez y Melina, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años impedido, que no se ha presentado. — La Comisión dispuso que lo verifique el 12 del actual, provisto del expediente de pobreza de la madre, y justificativo del impedimento físico del hermano.

Romanillos. — Gregorio Moreno Rodrigo. — Pendiente de presentación de expediente justificativo del padecimiento físico, y á la vez de curación en el Hospital, concediéndole la Comisión término hasta el 12 del corriente para la presentación del referido expediente.

Riva de Santiuste. — Rufino Rodrigo Marigil, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Prádena. — *Revision*. — Domingo Cerrada Somolinos, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo. — Tra-

tada la parte legal, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem — Fructuoso Cerrada Alonso, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

Malaguilla. — Nicolás Gascon Perez, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Fueron declarados aptos para el servicio de la reserva en este día, 23 mozos.

Con lo que terminó la sesión, siendo las cinco y media de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 5 de Agosto de 1873.

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión de las incidencias de la reserva, por el orden siguiente:

Alboreca. — *Revision*. — Pedro Lafuente y Sienes, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo. — Tratada la parte legal, la Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Cendejas de la Torre. — Rufino Clemente Molina, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente, en razón á tener el mozo otro hermano, mayor de 17 años, no impedido para trabajar. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Idem — Julian Cayuela Alonso. — Pendiente de la presentación de expediente justificativo de su padecimiento físico y de curación en el Hospital, habiéndole concedido la Comisión término para la presentación de dicho expediente hasta el 13 del corriente mes.

El Casar de Talamanca. — *Revision*. — Elisantos Anton Lopez, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Idem id. — Higinio Lopez Marlasca, expuso tener un hermano en actual servicio, habiendo presentado la competente certificación que lo acreditó. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 11 del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem id. — Benito José Anton Lopez, expuso tener un hermano en actual servicio. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 11 del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Alcolea del Pinar. — Justo Diaz Hernandez, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado pendiente de observación en Caja.

Hueva. — Braulio Cecilio Lopez. — Quedó pendiente de presentación de expediente justificativo del padecimiento físico. — Reconocido en el día de hoy ante la Comisión, resultó y fué declarado definitivamente *inútil* para el servicio de la reserva.

Anguita. — Antonio Ambrosio Clemente. — No se ha presentado. — La Comisión le concedió término para verificarlo en el mismo día que lo realice otro mozo de este pueblo, cuyo caso ha de someterse á remision.

Idem — Leoncio Sobrino Gonzalez, expuso haber fallecido un hermano en el servicio. — Resultando segun manifestación del interesado, que murió a consecuencia de enfermedad común, la Comisión confirmó el fallo de Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en el párrafo 11 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados á los efectos de la ley.

Alcuneza. — Eduardo Garcia Pascual, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Bujarrabal. — Genaro Ureta Gonzalez, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó pendiente de observación en Caja.

Guijosa. — Luis Martin Anton. — No se ha presentado por hallarse enfermo. — La Comisión dispuso que el Alcalde participe el día que se halle en disposición de presentarse a ser reconocido, á los efectos correspondientes.

Idem — Gil Martin Tejedor, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre. — La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los efectos de la ley.

Recueno. — *Revision*. — Tomas del Amo y Marco, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado pendiente de curación en el Hospital.

Fueron declarados *aptos* para el servicio de la reserva en esta día, 29 mozos.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 17 de Agosto).

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se movilizan 80.000 hombres de los adscritos en la reserva con arreglo á la ley de 17 de Febrero último, los cuales ingresarán desde luego en el ejército activo.

Art. 2.º Esta fuerza se distribuirá entre las armas y cuerpos respectivos, teniendo en cuenta sus necesidades en la forma que disponga el Ministro de la Guerra.

Art. 3.º Para el turno de procedencia con que se ha de verificar el ingreso en el ejército, se tendrá presente la escala de edad de menor á mayor, corriéndose en este sentido hasta que cada pueblo deje cubierto el cupo que se le asignare.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se hará la oportuna distribución del cupo que corresponda entregar á cada provincia.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitz de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

(Gaceta del 14 de Agosto de 1873).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República estudia y fomenta con especial interés las instituciones particulares de Beneficencia que existen en España, y cuyo número y riqueza acaso no tienen igual en las demás naciones cultas; y el Ministro de la Gobernación, protector obligado de estas fundaciones, cumplirá el ineludible deber de regularlas dentro de la ley común. Sólo así se podrán conseguir los laudables propósitos del decreto de 16 de Junio último, y con ella respetar la voluntad de los buenos patriotas, salvar establecimientos trabajosamente levantados á la sombra de antiguas instituciones, despertar en su bien la caridad harto entibada por acepciones políticas y por temores de malversación, aliviar el presupuesto de la Nación y dar unidad á este servicio administrativo, pero limitando á lo inexcusable la intervención oficial.

Preliminar obligado para conseguir tan laudables objetos es conocer la índole de las respectivas fundaciones, los bienes de su dotación, las cargas benéficas que los gravan, el cumplimiento de estas, y con tal ocasión la moralidad de sus patronos y administradores.

Mucho se ha hecho encaminado á este fin, y de ello son buena prueba las repetidas órdenes expedidas para formar la estadística y la contabilidad del ramo, y especialmente las circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio últimos.

El Ministro que suscribe está decidido á conseguir que la ley sea cumplida, y por este medio á perseguir y castigar la inmoralidad donde y como quiera que se oculte y disfrace. No necesita para ello poner mano en la propiedad particular: le basta ejercitar los derechos esenciales del protectorado, sobre todo contra las personas que por la exclusiva voluntad de este, y con el carácter de patronos sustitutos, están al frente de las fundaciones; que si nunca será excusable la mala gestión administrativa, nadie podrá verla impasible en los que por la designación con que los honró el Gobierno dan derecho á esperar moralidad, inteligencia y celo excepcionales.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se reencarga la observancia de las circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio últimos, publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias, sobre Estadística y Contabilidad de Beneficencia particular. La falta de cumplimiento de dichas circulares en los plazos y forma que las mismas determinan, ó la de no satisfacer los reparos puestos por el Protectorado á los cuentadantes, será motivo bastante para la separación definitiva é irrevocable de los patronos y administradores sustitutos nombrados por el Gobierno.

Art. 2.º Acreditada en los expedien-

tes respectivos alguna de las faltas de que el artículo anterior habla, el Ministro de la Gobernación procederá á nombrar nuevos patronos sustitutos con arreglo á las prescripciones del decreto de 22 de Enero de 1872, escogiendo para ello con especial esmero á personas de notoria moralidad.

Art. 3.º Las prescripciones de los dos precedentes artículos se cumplirán sin perjuicio de exigir cuando proceda á los patronos y administradores separados la responsabilidad civil ó criminal que hubiesen contraído, pasando el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales ordinarios.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1873.

Maisonnave.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Amillaramientos.

En vista de una orden urgente de la Superioridad, es indispensable que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion, en el término de cuatro dias, á contar desde la fecha del presente número del *Boletin*, las notas del número de contribuyentes y del de cédulas de inscripción, segun ya han debido verificarlo conforme al art. 70 de la instruccion de 10 de Junio último, á cuyos efectos se les reencarga tengan muy presente la forma y expresion del modelo que con dicha instruccion se ha circularado, así como las advertencias de esta oficina, insertas en el *Boletin* núm 92 del 1.º del actual.

Espera esta Administracion, que los Sres. Alcaldes que se hallan en descubier-to de la remision de dichas notas, dispongan el envio de las mismas, en el plazo arriba indicado, sin falta ni excusa de ningún género.

Guadalajara 14 de Agosto de 1873.—P. S.—Pablo Garcia Cardiel.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hay un sello que dice.—Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Número 22.—Circular.—Seccion 1.º E. M.—Excmo. Señor El Gobierno de la República se ha servido resolver que se abra desde luego la recluta en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros y reservas, así como también en los Depósitos de banderas para las de paisanos y licenciados del Ejército con destino al de la isla de Cuba, en el concepto de que los individuos que se alistén deberán disfrutar todas las garantías y ventajas determinadas en las instrucciones que con dicho objeto fueron circularadas en 31 de Octubre del año próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del mismo mes; debiendo V. E. disponer por su parte que esta disposicion tenga la mayor

publicidad posible para que llegue á conocimiento, no solo de los individuos y clases del Ejército, sino también del público en general, á cuyo fin deberá insertarse en la órden general del Ejército y en los *Boletines oficiales* de las provincias.—De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1873.—Gonzalez.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que la publique en la órden de la plaza y *Boletin oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1873. De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Felipe Fernandez Cabada.—Es copia.—El General Gobernador militar.—P. I.—El Coronel de ingenieros, Salvador Medina.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Mariano Vila Miquel, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio Garcia Marin, Gregorio de la Cruz, Bernardo Yagüe, Hermenegildo Rodrigo, Guillermo Recuero, Marcelino Garcia, vecinos de Ruguilla, de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este segun lo edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en esta Fiscalia á dar sus descargos en la causa que se les sigue por haber desaparecido del pueblo de su vecindad, y atribuirselo por ello haber tomado armas en sentido de rebelion carlista; apercibido, que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; suplicando, tanto á las autoridades civiles como militares, procuren la busca y captura de dichos individuos, y si fueren habidos, ponerlos á disposicion de esta Fiscalia, pues así conviene á la mas pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 14 de Agosto de 1873.—El Fiscal, Mariano Vila.—Por su mandato.—Manuel Somovilla.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cendejas de la Torre.

D. Alejandro Bravo Nicolás, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cendejas de la Torre, partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles de este Juzgado municipal, aparece celebrado uno en 6 del mes actual, en el cual ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cendejas de la Torre á 6 de Agosto de 1873, el Sr. D. José Barbero, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado el acta de juicio verbal civil que antecede celebrado en este dia á instancia de Matias Gonzalez y María Lozano, de esta vecindad, en rebeldía contra Benito Bravo, vecino de Torremocha de Jadraque, en reclamacion de 50 pesetas y tres medias de trigo que es en

deber á Mauricia Clemente (hoy á sus hijos):

Visto el documento privado que han presentado los demandantes por el cual justifican la deuda de que es objeto el juicio:

Visto el documento de la comparecencia razonado en el Juzgado municipal de Hiedelaencina, exhibido en este acto por el que aparece que los hermanos de María Lozano é hijos de la Mauricia, ceden y traspasan á aquella el expresado débito para que haciéndolo suyo lo reclame del Benito Bravo en el modo y forma que viere convenirle:

Vista la no comparecencia del demandado, no obstante de que fué citado en tiempo, modo y forma por el Secretario de Torremocha de Jadraque, sin alegar causa justa para no hacerlo, con lo cual implícitamente confiesa la legitimidad del crédito que se le reclama,

Falla:

Que condena en ausencia y rebeldía al Benito Bravo, que en término de quinto dia, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial*, pague á los demandantes Matias Gonzalez y su esposa María Lozano, las 50 pesetas y tres medias de trigo que aquellos le reclaman, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Librese testimonio á la parte demandante para su insercion en el *Boletin oficial*.

Notifíquese y publíquese en los Estrados de este Juzgado municipal en ausencia y rebeldía del demandado.

Así lo proveyó, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Barbero.—Alejandro Bravo, Secretario.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme á las prescripciones de la ley, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Cendejas de la Torre á 7 de Agosto de 1873.—Alejandro Bravo.—V.º B.º—El Juez municipal, José Barbero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion 1.ª—Ingenieros.

Habiendo sido aprobado por el Gobierno de la República el nuevo reglamento de empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros del Ejército, se convoca á examen de oposicion para proveer 23 plazas de Maestros de obras militares de tercera clase, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán segun las bases y programas aprobados por Real orden de 12 de Noviembre de 1872 é insertos en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Enero de 1873

2.ª Los aspirantes á examen dirigirán sus instancias al Brigadier Jefe de la Seccion 1.ª del Ministerio de la Guerra, entregándolas en la Direccion Subinspeccion ó Comandante exento de Ingenieros del distrito en que residan, expresando las señas de su domi-

cilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Fé de bautismo legalizada.
- 2.º Certificación de estado civil.
- 3.º Certificación de hallarse el interesado en posesión de los derechos de ciudadano es. añol.

Y 4.º Certificación de práctica en el arte de construir en que conste haber asistido á ella, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Dichas instancias deberán presentarse antes del 15 de Octubre venidero.

3.º Los actuales Maestros de Obras de fortificación que soliciten ser admitidos á exámen, no tendrán necesidad de acompañar á sus instancias ningun documento, aunque se admitirán los que quieran voluntariamente adjuntar á aquellas.

4.º Los exámenes empezarán el día 10 de Noviembre próximo, y los aspirantes deberán hallarse en Guadalajara con la debida anticipación, presentándose al Jefe del establecimiento central de Ingenieros de dicha ciudad.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—Pedro Gomez y Medevila,

(Gaceta del 16 de Agosto de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Estética aplicada á las artes del diseño, creada por decreto de 8 de Julio último, y dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion segun se dispone en dicho decreto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio del corriente año, no exigiéndose ningun título académico para ser admitido á la oposicion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el improrogable plazo de año y medio, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura objeto de esta oposicion.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música la cátedra de Estética aplicada á la Música y Literatura musical, creada por decreto de 8 de Julio último, y dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion segun se dispone en dicho decreto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio del corriente año, no exigiéndose ningun título académico para ser admitido á la oposicion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el improrogable plazo de año y medio, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento,

métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura objeto de esta oposicion.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Director general, Juan Uña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

El día 12 del actual han sido halladas en la rastrogera de este término dos mulas de las señas que á continuacion se expresan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, den á este anuncio la publicidad correspondiente para que llegue á conocimiento de sus dueños; advirtiéndole que el que se considere con derecho presentará la reseña de dichas caballerías, firmada por el Alcalde de su respectivo pueblo, y le serán entregadas, abonando el suministro y demás gastos por hallarse depositadas.

Cantalojas 13 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Antonio Crespo.

Señas de las mulas.

Una cerrada, alzada sobre seis cuartas y media, pelo castaño, herrada de las manos y tiene una rozadura en el cuello de arar ó tirar al carro.

Otra de 5 años, de igual alzada, pelo tambien castaño, herrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Burgo.

Habiendo acudido á esta Alcaldía Manuel del Amo, molinero del denominado de Sopetran, en el término jurisdiccional de Hita, manifestando que en la noche del día 14 del corriente, se le ha extraviado una yegua de su propiedad y de las señas que á continuacion se expresan, del cercado del referido Sopetran; suplico á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, practiquen las oportunas diligencias en su busca y caso de ser habida me den el oportuno aviso para yo hacerlo al dueño de la misma.

Torre del Burgo 16 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Señas de la yegua.

Alzada la marca y un dedo poco mas ó menos, pelo colorado, crin y cola negra, edad de 14 á 15 años, cuello un poco largo, cabeza de martillo y herrada de las cuatro extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

Habiendo espirado el plazo prefijado para la admision de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil los sujetos siguientes:

D. Pablo Valenciano, Secretario del Ayuntamiento de Sauca.

D. Simon Puerta, Secretario, Maes-

tro y Sacristan del pueblo de Hontanares.

D. Francisco Beato, Secretario del Ayuntamiento de Torremocha de Jdraque.

D. Alejo Morena, residente en Alcolea del Pinar.

D. Juan del Castillo Minguez, vecino de Cercadillo.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido por la ley municipal.

Garbajosa 16 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—Por su mandado.—Simon Puerta, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majaerayo.

Por José Velasco Peinado, de esta vecindad, se me ha dado parte en este día, de que su sobrino Isidoro Velasco, que se hallaba pastoreando ganado, se ausentó el día del 9 corriente, dejando el ganado abandonado, y que á pesar de las diligencias practicadas para averiguar su paradero, no ha dado resultado alguno.

En su virtud, prevengo á las autoridades de los pueblos de esta provincia, indaguen si se halla el citado Velasco en alguna de sus localidades, remitiéndole

en caso afirmativo á este pueblo de su naturaleza y Alcaldía del mismo.

Majaerayo 15 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Francisco Iruela.—Por su mandado.—José Vicente, Secretario.

Señas de Isidoro Velasco.

Edad 13 años, estatura proporcionada á la edad, pelo castaño, ojos pardos, color bueno: va vestido de calzon corto de esterao, chaleco de igual clase, chaqueta de paño pardo, todo usado y calzado de albarcas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

A

¡Cuidado con las Falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS.

LOGRADAS SIN MEDICINA, NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARÁBIGA DU BARRY de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estrimimientos habituales, almorranas, flatos, vientos, palpitations, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondría.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80, rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(PRIVILEGIADO POR S. M. LA REINA DE INGLATERRA.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 rs.; de 48 tazas 34 rs.; de 120 tazas 80 rs.; ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm 1, Madrid. En Sigüenza, Sr. D. Francisco Lopez Diaz, ultramarinos, y todos los principales, etc, etc.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias.

(7)

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.